

Formosa, 19 de marzo de 2026

VISTO:

La propuesta de recaudación extraordinaria de carácter benéfico-institucional elevada por la Comisión de Deportes del CPCEF; el Dictamen Técnico emitido por la Comisión de Entidades Sin Fines de Lucro de este Consejo; las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 630; y las obligaciones emergentes de la Ley Nacional N° 20.628 —Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019, Decreto PEN N° 824/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 7°, inciso k) de la Ley Provincial N° 630, es atribución y deber del Consejo Profesional "Atender el aspecto previsional y de servicios sociales del profesional", concepto que comprende la promoción del bienestar integral —físico, psíquico y social— y el fomento de la salud de sus matriculados, siendo las actividades deportivas organizadas institucionalmente una manifestación concreta y reconocida de dicha función;

Que, el Artículo 7°, inciso c) de la citada norma, mandata al Consejo a "Honrar, en todos sus aspectos, el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas... estimulando la solidaridad entre sus miembros", fines que se materializan mediante la integración deportiva y la representación institucional en eventos locales e interprovinciales, fortaleciendo los vínculos entre los profesionales matriculados y la imagen del Consejo;

Que, el Artículo 37°, inciso o) de la Ley N° 630 faculta a la Junta Directiva a afectar sus recursos e instalaciones para "servicios asistenciales, previsionales o de asesoría o cualquier otra actividad que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas considere conveniente realizar para facilitar el ejercicio de la actividad profesional", habilitando así el desarrollo de actividades deportivas y la instrumentación de mecanismos de financiamiento extraordinario para sostenerlas;

Que, el Artículo 53°, inciso d) de la Ley N° 630 prevé que el patrimonio del Consejo se integre con "todo otro tipo de derechos que se estableciera relacionado con sus fines"; que, conforme a dicho texto legal, esta Junta Directiva encuadra los recursos provenientes del presente evento dentro de ese inciso, por tratarse de una recaudación extraordinaria y no habitual, directamente relacionada con los fines de bienestar y servicios sociales para los matriculados; que, en consecuencia, la actividad cuenta con base legal expresa en la propia ley orgánica del Consejo;

Que, el Artículo 26, inciso f) de la Ley N° 20.628 —t.o. 2019, Decreto PEN N° 824/2019— (equivalente al artículo 20 inc. f) del t.o. 1997) otorga al CPCEF la exención en el Impuesto a las Ganancias en su carácter de entidad gremial de bien público cuyos recursos y patrimonio se destinan exclusivamente a los fines de su creación, sin distribución directa ni indirecta entre los asociados; que el mantenimiento de dicha exención exige que la actividad extraordinaria de recaudación no configure "explotación de juegos de azar" en los términos de la norma, para lo cual resultan determinantes: (a) el carácter ocasional y no recurrente del evento; (b) la autorización

previa de autoridad competente; y (c) el destino institucional acreditado de los fondos recaudados;

Que, el Artículo 34 del Decreto Reglamentario N° 1344/1998 de la Ley N° 20.628 establece que "no se considerará explotación de juegos de azar la realización de rifas o tómbolas cuando hayan sido debidamente autorizadas"; que el evento proyectado es funcionalmente equiparable, en cuanto a su mecánica y finalidad benéfico-institucional, a una tómbola autorizada; que, en consecuencia, contando con la autorización del organismo provincial competente, la actividad queda comprendida en dicha excepción reglamentaria;

Que, la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, en autos "Asociación Pro-Ayuda a Niños Atípicos" (04/07/1995), estableció la doctrina de la no desnaturalización, según la cual las entidades de bien público comprendidas en el artículo 20 inc. f) del t.o. 1997 —equivalente al actual artículo 26 inc. f) t.o. 2019— se encuentran habilitadas a realizar actividades de recaudación semánticamente vinculadas a juegos de azar, sin pérdida de la exención, siempre que tales actividades no desnaturalicen el fin de bien público de la entidad y los fondos se destinen a sus fines institucionales; que, en igual sentido, el Dictamen DAL N° 31/98 de la Administración Federal de Ingresos Públicos ratificó que una recaudación ocasional de carácter solidario no configura lucro prohibido ni pone en riesgo el reconocimiento de la exención vigente;

Que, para preservar la exención en el Impuesto a las Ganancias resulta imperativo dar cumplimiento a los Artículos 57° y 58° de la Ley N° 630, que prohíben taxativamente la distribución de excedentes entre los matriculados "por cualquier concepto", debiendo el producto neto del evento destinarse exclusivamente a la prestación de servicios institucionales mediante pagos directos del Consejo a proveedores, con comprobante fiscal a nombre de esta entidad;

Que, la realización del evento requiere, de manera previa e ineludible, la autorización del Instituto de Asistencia Social (IAS) de la Provincia de Formosa, organismo con competencia exclusiva para habilitar rifas, tómbolas, bingos y sorteos con fines benéficos o institucionales en el territorio provincial; que ninguna acción de organización pública, difusión o comercialización de cartones podrá iniciarse hasta contar con dicha autorización en forma escrita y fehaciente; por ello,

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE
FORMOSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR la realización de un evento extraordinario de recaudación institucional bajo la modalidad de bingo, con fundamento en las atribuciones de servicios sociales del profesional y fomento de la solidaridad gremial previstas en los artículos 7° incisos c) y k), y 37° inciso o) de la Ley N° 630, y en el encuadre como recurso institucional previsto en el artículo 53° inciso d) de la misma norma. El presente evento tiene carácter extraordinario y no recurrente. La realización de futuras ediciones requerirá nueva resolución fundada de la Junta Directiva y nueva autorización del organismo provincial

competente, no pudiendo invocarse la presente como habilitación permanente ni como precedente de explotación habitual de juegos de azar.

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que la autorización escrita del Instituto de Asistencia Social (IAS) de la Provincia de Formosa es condición sine qua non para la realización del evento. Queda absolutamente prohibida cualquier acción de difusión pública, comercialización de cartones, convocatoria de participantes o cualquier acto de organización externa, hasta tanto la gerencia acredite ante la Junta Directiva la obtención de la autorización escrita del IAS. Encomendar a la gerencia a iniciar el trámite de autorización de manera inmediata, adjuntando toda la documentación requerida por el organismo autorizante.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que los recursos netos obtenidos serán encuadrados como ingresos extraordinarios en los términos del artículo 53º inciso d) de la Ley N° 630, debiendo destinarse en su totalidad al financiamiento directo de las actividades deportivas institucionales de los matriculados, que comprenden: inscripciones y aranceles en torneos y eventos deportivos; honorarios de instructores y profesores; alquiler de canchas e infraestructura deportiva; gastos de traslado a competencias locales e interprovinciales; y demás gastos operativos directamente vinculados a dichas actividades. Los fondos no podrán ser aplicados a ningún otro destino sin previa resolución de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4º: RATIFICAR lo dispuesto en los artículos 57º y 58º de la Ley N° 630. Queda expresamente prohibida la entrega de dinero en efectivo, transferencias bancarias, subsidios, viáticos o cualquier otro pago directo a los matriculados en concepto de reembolso o financiamiento de actividades deportivas. El beneficio se otorgará exclusivamente mediante la contratación y el pago directo por parte del Consejo a los proveedores de los servicios detallados en el artículo precedente, debiendo los comprobantes fiscales ser emitidos a nombre del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Formosa, con CUIT institucional.

ARTÍCULO 5º: INTRUIR al departamento Contable a abrir una cuenta de afectación específica en los libros contables, denominada "Fondo de Servicios Sociales — Sorteo Extraordinario 2026", en la que se registrarán, de forma separada e identificable: todos los ingresos por venta de cartones; los premios pagados y las retenciones practicadas; y todas las erogaciones realizadas con cargo a los fondos netos recaudados. Dicha cuenta deberá mantenerse activa hasta la total aplicación y rendición de los fondos, y su saldo y movimientos serán incorporados al Balance Anual y a la Memoria que se presente a la próxima Asamblea Ordinaria, con detalle de origen y destino de los fondos.

ARTÍCULO 6º: La presente resolución queda sujeta a la condición resolutoria de obtención de la autorización del IAS prevista en el Artículo 2º. En caso de que dicha autorización sea denegada o condicionada de modo incompatible con los fines del evento, la presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, debiendo la Junta Directiva tomar formal conocimiento de tal circunstancia. Toda modificación sustancial de las condiciones del evento respecto de las descritas en la presente —valor de los cartones, premios, fecha, lugar— requerirá resolución complementaria de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7º: Regístrese. Comuníquese a la Comisión de Deportes, a la Comisión de Entidades Sin Fines de Lucro y al Departamento Contable. Una vez obtenida la autorización del IAS, comuníquese a los matriculados del Consejo por los medios institucionales habituales. Archívese.

RESOLUCION Nº09/2026

~~Dra. CORA SILVIA CORTI~~
SECRETARIA
C.P.C.E. FORMOSA




Dr. LEANDRO DAVID GRECO
PRESIDENTE
C.P.C.E. FORMOSA